000342/2025

Comodoro Rivadavia, 24 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**<Persona 1> y Otros c/ <Persona 4> s/Daños y perjuicios" Expte. 342/2025**, en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Comodoro Rivadavia.

I- A través del escrito ID 2216069 las actoras interponen recurso de casación contra la sentencia definitiva "C" N° 110/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 que rechazo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva N° 42/2025; por la causal de arbitrariedad en la aplicación del derecho (arts. 291 inc. e).

Fundamentan su recurso en que la sentencia atacada incurre en una clara violación de la ley, por errónea aplicación de la excepción dispuesta en el artículo 41 inc. 3 apartado g) de la Ley de Tránsito y errónea valoración del material probatorio.

Manifiestan que el perjuicio central deriva del apartamiento injustificado de la información técnica aportada por la prueba pericial accidentologica, prueba que fuera decisiva para la determinación de la mecánica del siniestro y la consecuente atribución de responsabilidad.

Exponen que se omitió ponderar el obrar del demandado que una vez incorporado el vehículo sobre la <Lugar 1> regla de prioridad deja de ser la vinculada al ingreso de la encrucijada y pasa a regir la norma general que rige la circulación vehicular, es decir la prioridad de quien transita por la derecha.

Aducen que el pronunciamiento prescinde del análisis dinámico del tránsito, propio de toda reconstrucción accidentologica, y remplaza la interpretación técnica por una

aplicación aislada y abstracta de la norma legal, desatendiendo las conclusiones del perito respecto de la mecánica del hecho.

En base a ello, refutan varios de los fundamentos que dan sustento a la sentencia en relación con las cuestiones legales planteadas, a los que me remito por economía procesal.

II.- En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso que corresponde efectuar a este Cuerpo, cabe anticipar el rechazo del recurso por extemporáneo teniendo en cuenta las exigencias previstas en los arts. 292 y 293 del CPr y Acuerdo Plenario del STJCh 3821/09, 5069/22, 4417/16 y 5353/24.

Conforme surge del reporte de notificaciones del Sistema Libra el recurrente se notificó de la sentencia por medio de su letrado – <Persona 3>- mediante sistema informático Serconex el día 12 de diciembre del año 2025; por ello, el plazo para interponer el presente recurso, según lo previsto por el art. 292 CPr., vencía el día 3 de febrero 2026 a las 9:00 hs. (plazo de gracia).

Presentado el escrito con fecha 09 de febrero de 2026 a las 07:57 hs. según ID 2216069, en virtud de ello el recurso de casación fue interpuesto fuera de término debiendo declararse su inadmisibilidad.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuestos por las actoras – <Persona 1> y <Persona 2>, interpuesto mediante pieza digital ID 2216069 contra la sentencia N° 110/2025.

2°) Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 71 AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS